

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No. 505
Cancelación Hipoteca
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00233-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la notificación realizada al litisconsorte necesario INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA “INFAVALLE”, observa el despacho que dentro de la misma no le fue notificado el auto interlocutorio No. 157 del 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dentro del cual en el numeral segundo se ordenó tanto la notificación del auto admisorio de la demanda como de este auto, por ello la misma no será tenida en cuenta. Por lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al litisconsorte necesario de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d053820625394d346da30dc2bd8bb566c94534dea37a633ad283656d5505b3**

Documento generado en 20/05/2024 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>